

(Septiembre 01 de 2023)

***Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación y se da Aprobación de Piscinas***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 031 de la Curaduría Urbana Uno con fecha septiembre 08 de 2022, la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación del proyecto ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-329, Calle 83 No. 6 Sur-300 Parque Deportivo en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

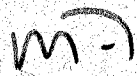
Que OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO con C.C. 93.409.758, en calidad de apoderado del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI con NIT. 900.406.856, radicó bajo el No. 73001-1-23-0152 del 05 de mayo de 2023, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, *-cuarto de basuras, taquillas, lockers, baños y cafetería-* en un área de 467.33m²; incluida la solicitud para la intervención del terreno destinado a la construcción de las piscinas *-Piscina recreativa, piscina familiar y piscina de niños-*, del Complejo Acuático del Parque Deportivo, a realizar en el denominado Parque Deportivo, ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-329 y Calle 83 No. 6 Sur-300 vía al aeropuerto en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-53160 y ficha catastral 01-13-0922-0001-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1207 del 27 de junio de 2023, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR, por tratarse de un "lote vacío", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0025 de enero 19 de 2015, otorgó licencia de construcción en la modalidad de DEMOLICION, MOVIMIENTO DE TIERRAS y OBRA NUEVA al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDRI", para efectuar la construcción de los ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS NACIONALES, en un área de construcción total de 71.872,41m², predio ubicado en el Parque Deportivo Calle 83 Kilometro 1 vía al aeropuerto en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-18-0610 de octubre 16 de 2018, otorgó licencia de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDRI", para efectuar la construcción de los Escenarios Deportivos Atletismo, Patinódromo y Estadio de fútbol, en un área total de construcción de 5.099,51m².



***Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación y se da Aprobación de Piscinas***

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-19-0121 de marzo 11 de 2019, otorgó la APROBACION DE PISCINA al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDRI", para efectuar la construcción de la piscina olímpica, piscina de clavados y piscina de calentamiento del escenario deportivo Complejo Acuático.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-21-0205 de mayo 11 de 2021, otorgó LICENCIA DE CONSTRUCCION en la modalidad de AMPLIACION y MODIFICACION al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDRI", para efectuar el desarrollo y transformación del escenario deportivo COMPLEJO BMX, en un área total construida de 730.00 m².

Que la Curadora Urbana Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-22-0404 de septiembre 02 de 2022, MODIFICO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION VIGENTE otorgada mediante Resolución No. 73-001-2-19-0121 de marzo 11 de 2019 y prorrogada mediante Resolución No. 73-001-2-22-0004 del 04 de enero de 2022.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, -modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 30 numeral 7-, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23102025, enviada por correo electrónico el 07 de junio de 2023.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el solicitante mediante radicado No. 2312730 del 06 de julio de 2023, anexa memorando 1210-21167 del 26 de mayo de 2023, donde la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible de la Secretaría de Planeación Municipal, menciona que según oficio *"con radicado 1010-2018-77690 del 21 de agosto de 2018 remitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible a la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué, informa lo siguiente:*

*(...) acerca de la necesidad de tramitar plan de implantación para las solicitudes de licencias de construcción en la modalidad de obra nueva en los escenarios deportivos de BMX, **complejo acuático**, complejo raqueta, coliseo, Tejódromo, complejo patinódromo, complejo atletismo y complejo de fútbol en el predio ubicado en el Parque Deportivo -Kilometro 1 vía al Aeropuerto Perales – del Municipio de Ibagué, nos permitimos mencionar: (...)*

Que según el parágrafo del artículo 84 de la norma Ibidem, se establece la obligatoriedad de presentar Plan de Implantación para nuevos equipamientos de escala Regional, ante la Secretaría de Planeación de Ibagué para su aprobación.

*En este sentido, nos permitimos comunicar que el presente proceso de licenciamiento ante la curaduría No. 2, para el mejoramiento de las instalaciones del Parque Deportivo tendiente a la construcción de los escenarios deportivos de BMX, complejo acuático, complejo de raqueta, coliseo, tejódromo, complejo patinódromo, complejo atletismo y complejo de fútbol, **no requiere plan de implantación, toda vez que no se considera como un nuevo equipamiento de cobertura regional"**.*

Que el Ingeniero Civil JUAN CAMILO LOZANO MONTOYA con Matricula Profesional No. 25202-347081, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con

**por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación y se da Aprobación de Piscinas**

lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y declarando que asume la responsabilidad sobre la revisión a los diseños presentados por los perjuicios que a causa de ellos puedan deducirse, exonerando de cualquier responsabilidad a terceros.

Que el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "fue estudiado, revisado EN SU TOTALIDAD y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

- *Avaluó de cargas utilizado.*
- *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
- *Procedimiento de análisis estructural empleado.*
- *Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.*
- *Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.*
- *Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.*
- *Revisión Planos Estructurales.*
- *Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.*
- *Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".*

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que el Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matricula Profesional No. 70202-149136, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No.

73-001-2-15-0025 de enero 19 de 2015 "Por la cual se otorga una licencia de construcción", expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

Que el director del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2023-051394 del 10 de agosto de 2023, certifica que "el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI identificado con NIT. 900.406.856 allegó Certificado de Tradición del 10 de agosto de 2023 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-13-0922-0001-000 ubicado en la KR 12 S N 83 329 (ACTUAL) CL 83 N 6 S 300 (ACTUAL) PARQUE DEPORTIVO, emanado por la Curaduría Urbana No. 1 con número de certificado No. IDU 23102776 del 06 de agosto de 2023, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) **Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los Hechos Generadores que adelantan la Entidades en el Municipio de Ibagué"** al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f."

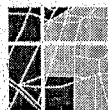
Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE – IMDRI con NIT. 900.406.856, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN FONSECA ROA con C.C. 1.110.544.351, **Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación** de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, **-cuarto de basuras, taquillas, lockers, baños y cafetería-** en un área de 467.33m²; **para un área total construida de 28.333.75m²**; con treinta (34) parqueaderos vehiculares, así: 9 privados, 19 visitantes, 1 PMR privado, 1 PMR visitantes y cuatro (4) parqueaderos disponibles; siete (7) parqueaderos para motos, así: 1 privado, 1 visitante y cinco (5) parqueaderos disponibles; seis (6) parqueaderos para bicicletas, así: 2 privados y 4 visitantes; un índice de ocupación del 3%, índice de construcción de 0.11. El proyecto se encuentra ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-329 y Calle 83 No. 6 Sur-300 vía al aeropuerto en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 293.581,00m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-53160 y ficha catastral 01-13-0922-0001-000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto DANIEL GERARDO CARO GUTIERREZ con Matrícula Profesional No. A4042014-1110514033, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JUAN CAMILO LOZANO MONTOYA con Matricula Profesional No. 25202-347081, Revisor Independiente de los diseños estructurales el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166 y estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matricula Profesional No. 70202-149136.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".



Artículo 2.- La licencia de construcción, en la modalidad de ampliación de que trata el artículo primero de la presente resolución, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 3.- Autorizar al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE – IMDRI con NIT. 900.406.856, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN FONSECA ROA con C.C. 1.110.544.351, para la intervención del terreno destinado a la construcción de las piscinas del Complejo Acuático del Parque Deportivo, -Piscina recreativa, piscina familiar y piscina de niños- a realizar en el denominado Parque Deportivo, ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-329 y Calle 83 No. 6 Sur-300 vía al aeropuerto en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-53160 y ficha catastral 01-13-0922-0001-000; por el Arquitecto DANIEL GERARDO CARO GUTIERREZ con Matricula Profesional No. A4042014-1110514033, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JUAN CAMILO LOZANO MONTOYA con Matricula Profesional No. 25202-347081, estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matricula Profesional No. 70202-149136; planos de sistemas hidráulico realizado por la Ingeniera Civil EVELIN DE LAS MERCEDES GARCIA JARA con Matricula Profesional No. 25202-52865, planos de sistemas eléctricos realizado por el Ingeniero CARLOS ANDRES BASTO LOPEZ con Matricula Profesional No. CN250-151321.

Parágrafo.- La autorización de que trata el artículo tercero de la presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 5.- Los planos (*arquitectónicos, técnicos, estructurales y de elementos No Estructurales*), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 6.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO CIRO BASTO con Matrícula Profesional No. 25700-41424, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 7.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

m.

***Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación y se da Aprobación de Piscinas***

- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.



**Curaduría
Urbana Uno**

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0416

(Septiembre 01 de 2023)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación y se da Aprobación de Piscinas**

- u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- v) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.
- w) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

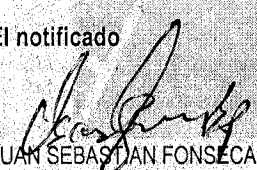
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de septiembre de 2023.

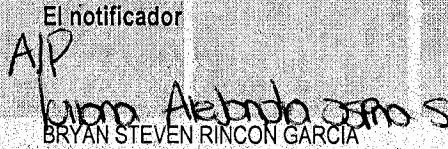

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **08 SEP 2023** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

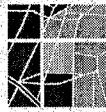
El notificado


JUAN SEBASTIÁN FONSECA ROA
C.C. 1.110.544.351
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE -IMDRI

El notificador


BRYAN STEVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué



**Curaduría
Urbana Uno**

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0416

(Septiembre 01 de 2023)

***por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación y se da Aprobación de Piscinas***

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7**

Que el día **25 SEP 2023**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **25 SEP 2023**

FIRMA:

